

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ONU estableció el 2 de abril de cada año como el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo en un esfuerzo internacional por generar condiciones que tengan como premisa la igualdad en todas las esferas de la vida social, económica y política, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las personas con espectro autista y asegurando su plena participación e inclusión, contribuyendo a construir un futuro de dignidad e igualdad para todas y todos.

Para el caso de México, los datos más recientes refieren que uno de cada 115 niños presenta Trastorno del Espectro Autista (TEA), lo que afecta a uno de cada 700 a 1000 personas, por lo general de 3 a 4 varones por cada niña a nivel mundial.

En Michoacán, el 1 por ciento de los niños que nacen en el estado son diagnosticados con esta condición. Esta cifra podría haber tenido un aumento preocupante de 17 por ciento en los años recientes, informa la Asociación Autismo Uembekua (Amor en purépecha) de la ciudad de Morelia¹.

A pesar de que existe desde 2015 una Ley General que atiende y protege a las personas con la condición del espectro autista, y desde 2017 una ley estatal, se consideran insuficientes y rebasadas para la complejidad del problema, sus particularidades y el objetivo de inclusión planteado.

La ley no ha logrado armonizar y complementarse con las normas vigentes en materias de educación, discapacidad, deporte, salud, investigación y desarrollo y por supuesto, trabajo; tampoco ha fortalecido la participación de los tres órdenes de gobierno para proteger los derechos humanos y civiles que les asisten a los michoacanos con la condición del espectro autista.

¹ <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/nace-con-autismo-1-de-michoacanos/>

Lejos estamos del anhelado sueño de nuevos hábitos de conducta social y cambio cultural entre los michoacanos en favor del respeto a la diversidad de personas y sus comportamientos.

Y si no lo hemos logrado aún, considero que iniciativas que abordan temas sensibles como las que hemos presentado en esta legislatura abonan en ese esfuerzo. Si bien lo primordial es la educación y los valores que se transmiten en la escuela y la familia, también es preponderante que la ley desde su diseño sea congruente con los ideales de inclusión e igualdad que perseguimos como sociedad.

En enero de 2016, el Pleno de la Suprema Corte comenzó el estudio de la acción de inconstitucionalidad promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) quien acudió a la Corte a combatir varios artículos de la Ley General que atiende y protege a las personas con la condición del espectro autista por ser discriminatorios, por ejemplo:

1. La Corte resolvió que es inconstitucional que se exija un “certificado de habilitación” por el cual las personas con la condición del espectro autista se obligan a certificar ante autoridad sanitaria que se encuentran aptas para trabajar;
2. Asimismo, se viola la constitución general al obligar a las personas con espectro autista a que tomen decisiones por sí mismos o, en su caso, “a través de sus familiares o tutores”;

3. Además, esta ley también fue observada en lo relativo a que las terapias son temporales o de “duración limitada”, dejando de lado que existen casos leves pero otros severos o crónicos.

Esas imperfecciones en la ley general fueron lamentablemente traídas a la ley local. Al intentar homologar o armonizar la ley del estado con la ley general, este Congreso aprobó estos errores que son vigentes hasta hoy en día.

Esta iniciativa los corrige en congruencia con la tendencia mundial en cuanto a la promulgación de leyes especiales para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista, se busca que sea un acto de aplicación del Derecho desde la perspectiva de la seguridad jurídica, elemento indispensable para una subsistencia digna, libre, sin discriminación y con pleno respeto al recíproco derecho de los demás, sujeto a la observancia estricta de la ley y con la garantía de que el Estado velará y actuará para su eficaz cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de discapacidad y la Constitución local.

El principal interés de esta iniciativa es la atención del TEA en la infancia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado que el TEA “son un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, así como por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo”. En la mayoría de los casos se manifiestan en los primeros cinco años de vida. Los afectados por el TEA presentan a menudo dificultades

en mayor o menor medida, de comunicación, conducta, lenguaje y de integración sensorial que en la mayoría de los casos genera una discapacidad.

Por ello es fundamental la identificación precoz del niño con Trastornos del Espectro Autista ya que permite el inicio temprano de la terapia y de esta manera se consiguen resultados mejores que los alcanzados con tratamientos más tardíos.

Además, el diagnóstico precoz de los Trastornos del Espectro Autista facilita la planificación educativa, las provisiones de ayudas familiares y asistenciales, el manejo del estrés familiar y la puesta en marcha de una adecuada atención médica y psicoeducativa, al tiempo que impide la asignación a programas terapéuticos inapropiados y se evita la tensa y desconcertante trayectoria que siguen muchos padres hasta que se establece el diagnóstico.

Respecto a su atención y tratamiento se ha establecido de manera general que la detección temprana es fundamental para colaborar un tratamiento adecuado, que regularmente involucra intervenciones multidisciplinarias, vínculos afectivos y desarrollo del lenguaje, lo que favorece un camino a largo plazo para su tratamiento.

El tratamiento para el TEA, una vez que se cuenta con un adecuado diagnóstico, debe incluir la independencia funcional y la calidad de vida del paciente, buscando disminuir las consecuencias negativas del trastorno en sí, facilitar el desarrollo y aprendizaje del individuo, promover la socialización, reducir conductas disruptivas y el educar a

familiares y docentes para contar con la participación activa de estos durante la intervención.

Michoacán tiene un déficit de especialistas encargados de la salud mental, ya que, por cada 100,000 habitantes, existen en el país 1.6 psiquiatras. A nivel mundial, el número de estos profesionales por número de habitantes es de 3.96/100,000, lo que nos demuestra que nuestro país se encuentra por debajo de la media mundial; lo anterior, sin comparar las cifras de psicólogos, terapeutas y trabajadores sociales. Lo dramático es que dentro de los pocos psiquiatras, prácticamente no existe personal especializado en la materia del autismo.

En Michoacán no existe una institución que realice investigación científica sobre la condición del espectro autista.

En síntesis, desde el punto de vista de los servicios de sanidad, se puede afirmar que la atención para las personas en la condición autística, no es sistemática ni eficaz. Desde el punto de vista político y social es necesario contar con la voluntad del Estado y la sociedad michoacana para atender y garantizar los derechos de este importante núcleo social.

Por otra parte, en cuanto a la educación, a la fecha, la Secretaría de Educación en el Estado no cuenta con una instancia administrativa que dirija la educación especial ni la integración educativa de personas con autismo. En tiempos en los que discutimos el presupuesto del Estado y vemos que la mitad es para educación, no vemos los

resultados esperados. Tampoco existen investigaciones académicas, por grados dentro del espectro autista, para determinar hasta qué nivel de educación formal es útil para cada niño o joven y, en su caso, darles salida hacia una educación y/o capacitación para el trabajo que les permita tener una vida autosuficiente y digna a partir de potencializar sus habilidades en actividades productivas bien remuneradas.

Por otra parte, los niños con la condición del espectro autista en muchos planteles educativos, públicos y privados, no tienen oportunidad de integrarse a las actividades de educación física; a ellos se suman los que no asisten a recibir educación escolarizada dada la carencia de infraestructura deportiva y recreativa adecuada para su condición, como parte del equipamiento urbano.

Ante esta realidad en esta iniciativa propongo:

1. Que se deroguen las disposiciones que obstaculizan desde el marco normativo la plena inclusión de las personas con espectro autista.
2. Que se considere como eje incluyente el ámbito de la salud, para que las personas con espectro autista encuentren mejores condiciones para su diagnóstico y tratamiento.
3. Que un segundo eje primordial sea el tema de la educación, la investigación y desarrollo y el equipamiento necesario para que las personas con espectro autista sean atendidas en las escuelas.

Hago votos para que esta iniciativa transite favorablemente en comisiones y este congreso se coloque a la vanguardia en temas sensibles para la sociedad michoacana.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 3, se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las subsiguientes del artículo 11 y se deroga la fracción XIX de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ... a VII. ...

VIII. Habilitación terapéutica: Proceso de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su integración social y productiva;

Artículo 10. ...

I. ... a VIII. ...

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Sin embargo, **cuando las personas con la condición del espectro autista no logren valerse por sí mismas, las instituciones tendrán la obligación de seguir dando tratamiento y asistencia social, aunque hayan cumplido la mayoría de edad;**

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, con elementos que faciliten su proceso su **proceso de integración, inclusión y no discriminación para su ingreso y permanencia** en escuelas de educación regular;

XI. ... a XVIII. ...

XIX. derogada

XX. ... a XXI ...

Artículo 11. ...

I. ... a II. ...

III. Las Universidades con sede en el Estado deberán promover la investigación, desarrollo, disponibilidad y acceso de tecnologías y aplicaciones para la inclusión de las personas con la condición del espectro autista a la vida productiva con dignidad e independencia;

IV. ... a VI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 10 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA